

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 21 de junio de 2021. Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 04 de junio de 2021, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 28 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z.

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00346 00
Demandante:	Gloria Estella Velásquez Uribe
Demandado:	Colpensiones Protección S.A Porvenir S.A
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 28 de mayo del 2021, en escrito allegado al correo del Despacho el 04 de junio de 2021.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia y satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, el artículo 74 del código general del proceso y el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1069 de 2015 en lo referente a la presentación personal del poder, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, quien se identifica con CC N° 32.105.746 y portadora de la TP N° 108.843 del CS de la J., como apoderada, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **GLORIA ESTELLA VELÁSQUEZ URIBE** identificado con CC N° 42.891.359 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, PROTECCION S.A., FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a

la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase por secretaría.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 15 de julio de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N° 98

**ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA**

GF